

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Miramar

2024/13069 Anuncio del Ayuntamiento de Miramar sobre la aprobación inicial del convenio de colaboración con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S. A. para la cesión gratuita de una oficina en el Centro Social l'Era.

ANUNCIO

El ayuntamiento pleno en sesión de 19/09/2024 adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la cesión gratuita a favor de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., de la oficina situada entrando a la derecha del Centro Social l'Era, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.- El Ayuntamiento de Miramar cede gratuitamente el uso del local (oficina a la derecha entrando) sito en el inmueble de propiedad municipal denominado Centro Social l'Era situado en Plaça de l'Era, 8 a favor de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., quien acepta y recibe de conformidad con lo dispuesto en este convenio.

Segunda.- El plazo de duración de la cesión es de 10 Años contados a partir del día de la firma del presente convenio y tendrá carácter improrrogable. Transcurrido el plazo indicado, el acuerdo de cesión expirará automáticamente sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Tercera.- El inmueble será destinado a Oficina de Correos la actividad postal y de telecomunicaciones, para uso por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., o cualquiera de sus sociedades filiales.

Cuarta.- El Ayuntamiento se limita a ceder el uso del espacio descrito, siendo las actuaciones de adecuación para el acondicionamiento de éste por cuenta del cesionario, autorizándose a través del presente acuerdo por esta Corporación a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., o a cualquiera de sus sociedades filiales, para la realización de estas.

El cesionario no podrá realizar otras obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Todas las obras que se realicen en el local quedaran en beneficio de la propiedad, no pudiendo reclamar el cesionario por esto beneficio de ninguna clase.

Quinta.- La conservación y suministros de electricidad y agua serán por cuenta del Ayuntamiento.

Sexta.- El cesionario se hace responsable de cualquier daño que pueda ocasionarse a terceras personas o cosas como consecuencia directa o indirecta del



uso del local cedido, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento cedente. Por eso, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. se compromete a suscribir con antelación suficiente un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a terceros por acciones u omisiones de cualquier clase.

Séptima.- El presente convenio se extinguirá automáticamente en el caso que Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., se privatice en todo o en parte.

Octava.- El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en las instalaciones y dispondrá de las llaves de acceso a estas.

Novena.- Durante el periodo de la cesión, la cesionaria queda obligada a aportar los equipos técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, humanos y materiales, para la realización del servicio pretendido. Concretamente, en su caso, el personal adscrito por el cesionario dependerá exclusivamente de aquél, el cual estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, etc., quedando el Ayuntamiento de Miramar exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera provenir del incumplimiento de cualquier norma laboral.

Décima.- Serán causas de extinción de la cesión las siguientes:

- a) No destinar las instalaciones a las finalidades y actividades para las cuales van a ser cedidas.
- b) El incumplimiento de la normativa de seguridad vigente.
- c) El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en el convenio.
- d) La necesidad urgente por el bien del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de la cesión o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización alguna.

Undécima.- El presente contrato podrá elevarse a escritura pública a costa de la persona interesada cuando éste lo solicite.

Duodécima.- Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará las prerrogativas de interpretar el convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

Decimotercera.- Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria. Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contratante tiene su sede.



Lo que se expone al público por un plazo de quince días para que por los interesados se puedan presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presenten, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Miramar, a 20 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Pilar Peiró Miñana.

